

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Redactado el art. 4.º de la ley de Incompatibilidades parlamentarias de 7 de Marzo de 1880 en la nueva forma que contiene el único de la de 31 de Julio del presente año, publicado en la Gaceta de 4 de Agosto siguiente, y á fin de uniformar y asegurar de un modo conveniente la puntualidad y exactitud en el cumplimiento de dicho artículo; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Verificadas unas elecciones generales ó parciales de Diputados á Cortes, todo funcionario público, sea ó no compatible que fuere elegido Diputado, remitirá al Ministerio de que dependa su nombramiento un oficio participando el cargo ó empleo que desempeña y el distrito por donde ha sido electo.

Art. 2.º El Centro, despues de acusar en el acto recibo de dicha comunicacion al interesado y de trasladarla á la Presidencia del Consejo de Ministros, la remitirá original á la Secretaría del Congreso de los Diputados, la que tambien acusará á su vez el recibo al Centro comunicante.

Art. 3.º Todo Diputado electo que fuere funcionario público, al presentar su acta en el Congreso acompañará á ella el citado acuse de recibo que por el respectivo Ministerio se le haya dirigido.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernacion, FERNANDO DE LEON Y CASTILLO.—(Gaceta del día 28 de Octubre de 1887.)

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion

del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de 17 Concejales del Ayuntamiento de Baena, decretada por V. S. en 13 de Setiembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 del corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspension de 17 Concejales del Ayuntamiento de Baena, decretada en 13 de Setiembre por el Gobernador de Córdoba.

Los hechos que segun esta Autoridad han motivado su providencia son: que en sesion de 26 de Mayo de 1886, á la que asistieron varios de los actuales Concejales, se adjudicó á uno de ellos, aprobando el expediente de subasta, un trozo de terreno sobrante de la vía pública, acuerdo que fué tomado con infraccion del art. 106 de la ley Municipal y sin número suficiente de Concejales: que en sesion de 16 de Octubre de 1886 se acordó ilegalmente conceder á un Procurador 250 pesetas para gastos de procedimientos judiciales, que debian ser administrativos, por débitos de consumos y de arbitrios de pesas y medidas: que á la de primera citacion de 19 de Mayo no asistió suficiente número de Concejales, y se acordó, no obstante, conceder terrenos sobrantes de la vía pública á D. Rafael Alcalá, sin formalizar el expediente de subasta: que se observa el mismo defecto en la de primera citacion del 26 de Mayo y en la extraordinaria de 27 del mismo, cuya acta aparece firmada por el Alcalde, no obstante haber sido presidida en su ausencia por el primer Teniente de Alcalde, pero no suscrita por los contribuyentes asociados, habiéndose tomado en esta sesion el acuerdo de hacer efectivo, mediante reparto directo, el encabezamiento de la Hacienda por consumos: que se celebraron sin suficiente número de Concejales las sesiones de primera citacion de 9 y 16 de Junio, y se acordó en la última, con manifiesta infraccion de las leyes, conceder á D. Antonio Morales ciertos terrenos de propios: que en la sesion de 1.º de Julio, el Alcalde anterior y los Concejales se negaron á dar posesion al Alcalde nombrado de Real orden, y resistieron el cumplimiento de dicha disposicion hasta que por el Gobierno de la provincia se les hicieron severas prevenciones: que en la sesion extraordinaria del 26 del mismo mes se aprobaron por mayoría las cuentas de consumos de 1883-84 y de 1884-85, disponiéndose que el cuentadante se reintegrase del saldo de 10.018 pesetas 20 céntimos que resultaba á su favor; y examinadas estas cuentas se observa en el cargo de las mismas la omision de importantes cantidades, y un exceso considerable en la data, y que contienen además documentos sin formalizar como libramientos expedidos y satisfechos sin la firma del Ordenador de pagos: que no se ha formado todavia el repartamiento de la contribucion territorial, ni el de consumos, trabajos que debieran estar ultimados en Mayo y Junio, dando lugar este retraso á que la Delegacion de Hacienda impusiese varias multas, y á que no se arbitren recursos para satisfacer siquiera parte de los débitos de este Ayuntamiento á la Caja provincial, que ascienden á más de 71.600 pesetas, y que en las actas de los

arqueos celebrados en 30 de Junio y 7 de Julio no figuran diferentes partidas que ascienden á 5.230 pesetas 58 céntimos percibidas por el Depositario y no cargadas ni intervenidas.

Ya en este Consejo el expediente, se le ha unido un escrito de exculpaciones que los Concejales suspensos elevan á V. E.; de él resulta, y de los documentos que le acompañan, un tanto aminorada su responsabilidad; pero aun reconociéndolo así, la Sección entiende que quedan suficientes méritos para mantener la providencia del Gobernador de Córdoba y para que los Tribunales depuren los hechos de que puede resultar materia de delito.

Opina, por consiguiente, que procede confirmar la suspension impuesta á los 17 Concejales de Baena, cuyos nombres constan en la resolucion expresada, y que se remitan los antecedentes á los Tribunales de Justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1887.—LEÓN Y CASTILLO.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros y oido el dictamen del Consejo de Estado en pleno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de mi Real decreto de 26 de Octubre de 1886; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el reglamento para los Cuerpos de Seguridad y de Vigilancia que acompañan al presente decreto.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones referentes á la organizacion de los mencionados Cuerpos en cuanto se opongan á dicho reglamento.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernacion, FERNANDO DE LEON Y CASTILLO.

REGLAMENTO

PARA LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y DE VIGILANCIA APROBADO POR REAL DECRETO DE ESTA FECHA.

CAPITULO PRIMERO.

Seccion primera.

De la policia gubernativa.

Artículo 1.º La policia gubernativa, en sus dos Secciones de Seguridad y Vigilancia, tiene por objeto mantener el orden público y garantir la libertad, la propiedad y la seguridad individual.

Art. 2.º Corresponde á la primera: velar por el sostenimiento del orden público y por la observancia de las leyes y de los reglamentos relacionados con su instituto; prevenir los delitos, los accidentes y los siniestros; prestar auxilio á las víctimas de los unos y de los otros; garantir la seguridad personal y el respeto de las propiedades; mantener el orden y la libertad de la circulacion en la vía pública, así como tambien en las reuniones al aire libre, en los espectáculos y en los establecimientos igualmente públicos, y prestar auxilio á las Autoridades y personas que los reclamen, para evitar un mal, impedir un delito ó aprehender á un delincuente.

Art. 3.º Compete á la segunda: averiguar los delitos públicos y practicar las diligencias necesarias para comprobarlos y descubrir á los delincuentes; recoger los efectos y adquirir las pruebas de aquéllos, poniendo unos y otras á disposicion de la Autoridad judicial; practicar las mismas diligencias con respecto á los hechos que sólo pueden perseguirse, si al efecto fuesen requeridos, hacer las investigaciones prejudiciales, cumplir los servicios que se les encomiendan y se refieren á su instituto, por los funcionarios fiscal y judicial y demás Autoridades competentes, y por último, formar el padron de vigilancia y llevar los registros determinados en este reglamento.

Seccion segunda.

Autoridades y Auxiliares de la Policia gubernativa.

Art. 4.º Ejercen funciones de Policia gubernativa todas las Autoridades y dependientes de las mismas, y demás funcionarios públicos que se determinan en el art. 283 de la ley de Ejuiciamiento criminal.

Seccion tercera.

De la Direccion general.

Art. 5.º Corresponderá á la Direccion general, como consecuencia de las facultades que le confiere el art. 2.º del Real decreto de 26 de Octubre de 1886:

- 1.º Instruir los expedientes que se refieren á la Policia gubernativa, y cuya resolucion corresponde al Ministro de la Gobernacion y al Director general.
- 2.º Organizar las Secciones y Cuerpos de Seguridad y Vigilancia.
- 3.º Adoptar, y proponer en su caso á la Superioridad, cuantas disposiciones conceptúe necesarias para la debida regularidad de los servicios del ramo en las provincias.
- 4.º Formar los expedientes del personal con sujecion á los respectivos reglamentos.
- 5.º Proponer y otorgar en su caso las recompensas á que se hagan acreedores los funcionarios respectivos de ambos ramos por servicios extraordinarios.
- 6.º Expedir las certificaciones é informes que de los datos que existan en la Direccion, se pidan por los Jueces y Autoridades competentes.
- 7.º Formar la estadística criminal, basada en los servicios prestados por los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia y por los auxiliares de los mismos.
- 8.º Complimentar por sí y hacer que se complimenten las órdenes de la Superioridad referentes á los servicios de policia.
- 9.º Adoptar las disposiciones que estime conducentes al sostenimiento del orden público y prevenir todo conato de alterarlo.

Art. 6.º El personal de la Direccion, el de la Seccion Central de Vigilancia del Gobierno civil de Madrid, y el Oficial encargado de dicha Seccion en el de Barcelona, será nombrado á propuesta del Director general, entre los individuos que reunan las siguientes condiciones:

Para el cargo de Subdirector general, se necesita ser ó haber sido funcionario del orden judicial, con la categoría de Magistrado, por dos años á lo ménos, haber desempeñado por igual tiempo el cargo de Gobernador civil, ó algun otro dependiente del Ministerio de la Gobernacion, con la categoría de Jefe de Administracion de segunda clase, ó haber desempeñado durante diez años cargos del mismo Ministerio, teniendo los dos últimos la citada categoría de Jefe de Administracion de segunda clase.

Para ser Inspector general, reunir cualquiera de las condiciones señaladas para el Subdirector, ó ser Brigadier de Ejército.

Para ser Jefes de Administracion, ser ó haber

sido Gobernador de provincia; haber servido cuando menos diez años destinos dependientes del Ministerio de la Gobernacion, dos de ellos en la categoría inferior inmediata; pertenecer ó haber pertenecido al orden judicial, con la categoría de Juez de instruccion de término, ó Teniente fiscal de Audiencia territorial, habiendo desempeñado el cargo de dos años cuando menos y tener ocho de servicios en la carrera.

Para ser Jefes de Negociado, acreditar ocho años de servicios en destinos de Administracion, dos de ellos con la categoría inferior inmediata inferior; ser ó haber sido durante dos años Juez de instruccion de ascenso ó de entrada, ó Abogado fiscal con cuatro años de carrera.

Para ser Oficial de Administracion, haber desempeñado cargos por más de dos años en la categoría inferior inmediata dentro de la escala establecida por la ley de 21 de Julio de 1876.

Los aspirantes de la Direccion serán nombrados libremente entre los que acrediten su moralidad y buena conducta y reunan suficiente aptitud y condiciones especiales para dichos destinos á juicio del Director.

Los Porteros, Ordenanzas y Mozos serán elegidos por el Director general, entre el personal de Seguridad y Vigilancia que reuna especiales condiciones para cada cargo.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 293, correspondiente al 20 del actual, páginas 225 y 226, aparecen los anuncios siguientes:

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto último, esta Direccion general ha señalado el día 29 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Guriezo á Villaverde de Trucios, en la provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata asciende á 498.604 pesetas y 66 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la intruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 24 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 25.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Setiembre de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Guriezo á Villaverde de Trucios, en la provincia de Santander, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo

ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto último, esta Direccion general ha señalado el día 29 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Trespaderne á Puentelarrá en la provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata asciende á 310.201 pesetas y 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886 en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 24 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 15.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Setiembre de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Trespaderne á Puentelarrá en la provincia de Burgos, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto último, esta Direccion general ha señalado el día 29 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de la de Casas del Campillo á Valencia á Villena, en la provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata asciende á 170.892 pesetas y 56 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886 en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha

hasta el 24 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.600 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Setiembre de 1887.—El Director general J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de la de Casas del Campillo á Valencia á Villena, en la provincia de Alicante, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto último, esta Direccion general ha señalado el día 29 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 5.º al 8.º de la carretera de tercer orden de la de Villacastin á Vigo á Leon por Benavente (Zamora), por su presupuesto de contrata de 238.308 pesetas 71 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886 en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de Manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 24 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 16.900 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Octubre de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 5.º al 8.º de la carretera de tercer orden de la de Villacastin á Vigo á Leon por Benavente (Zamora), se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó

mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á tenor de lo prevenido en el art. 4.º de la instrucción de 11 de Setiembre de 1886.

Soria, 21 de Octubre de 1887.

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial de la Excm. Diputacion.

Sesion del dia 28 de Setiembre de 1887.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Domingo Dominguez, Secretario del Ayuntamiento de Deza; contra el acuerdo de dicha Corporacion destituyéndole del cargo, que el Sr. Gobernador pasa á informe, acordó proponer se deje sin valor ni efecto el fallo apelado.

Enterada de otro recurso promovido por Saturnino Mendez, vecino de Peñalba, contra el acuerdo del Ayuntamiento por el que se nombró Secretario á D. Nicasio Redondo, acordó con arreglo al art. 83 de la ley municipal desestimar el recurso entablado.

Dada cuenta de otro interpuesto por Dimas Alfaro y Manuel Leria, Concejales del Ayuntamiento de Villar de Maya, y Froilan Calleja, Alcalde de barrio, contra los acuerdos tomados por la corporacion municipal proveyendo los cargos de Depositario, Alguacil y Alcalde de barrio, acordó informar que encuentra perfectamente legales los nombramientos de Alguacil y Depositario, y con respecto al nombramiento de Alcalde de barrio que cree improcedente el nombramiento hecho para pedáneo de Villar de Maya, debiendo tan sólo existir este cargo en el agregado Santa Cecilia.

Acordó proponer al Sr. Gobernador que ordene la eleccion de las dos vacantes que existen en el Ayuntamiento de Cabrejas del Campo.

Concedió á Manuel Alonso, vecino de Gallinero, el prohijamiento del expósito Francisco de la Merced.

Tambien concedió á Crispin Delgado, vecino de Pedrajas, el niño Estéban Delgado, que se halla hoy en lactancia en poder de Eusebia Gomez, vecina de Ocenilla.

No habiéndose podido contratar en condiciones benéficas al presupuesto las obras de saneamiento de los locales destinados á cárcel correccional, acordó se ruegue al Ilmo. S. Presidente de la Audiencia tenga á bien permitir que los corrigendos presten sus servicios para confeccion de las mismas.

Reconocido en revision el mozo Restituto Poyo, de Castilruiz, 2.º reemplazo de 1885; fué declarado útil condicional para su observacion en Caja.

Sesion del dia 30.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Visto un oficio del Sr. Gobernador remitiendo un ejemplar del interrogatorio general redactado por la Comision creada por Real decreto de 7 de Julio último para estudiar la crisis porque atraviesa la Agricultura y ganaderia, y otro pliego de los datos que aquella necesita, acordó se diga al Señor Gobernador que no es posible á esta corporacion adquirir los antecedentes necesarios para poder contestar en tan breve término

Accediendo á los deseos de Benito Cabriada y su esposa, vecinos de Cigudosa, les concedió el prohijamiento de una expósito de seis años, pudiendo escoger la que consideren más conveniente.

Visto un oficio del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos suplicando se ingrese el 10 por 100 de lo cobrado por los empleados de esta Dipucion y certificacion del presupuesto de lo que afecta al descuento de sus empleados, acordó se dé traslado del primer período al Depositario para su cumplimiento, y que se expida la certificacion que se interesa.

Dispuso que en nombre del Cuerpo provincial vaya una Comision á la inauguracion del curso académico en el Instituto de 2.ª enseñanza.

Confirió las dos medias becas vacantes en el partido de Almazan para el estudio de la segunda enseñanza á Cesáreo Teodoro, Francisco Acebes, Eliodoro Fernando y Bernabé Bueno, vecinos de Berlanga. Las del partido de Medinaceli, á Manuel Salas Rangil, de Baraona, y Sotero Perez Ransaz, de Barcones. Las del Burgo á Jesús Pedro Corredor y Angel Valverde, de dicha villa. Y una media beca del de Soria á Angel Casado, de Castilfrío. Y no habiéndose presentado aspirantes á las dos de Agreda y una de Soria, que se anuncien nuevamente en el Boletín oficial.

Visto un oficio del Vocal D. Gregorio Velasco, manifestando haber caído enfermo quedando en su lugar D. Francisco Alcalde, acordó se dé traslado al mismo incluyendo el certificado al Sr. Gobernador á los efectos que estime procedentes.

Enterada de los volantes dirigidos por el señor Administrador de Propiedades para que se ingresen los descubiertos que por censos adeudan el hospital y hospicio de esta ciudad, acordó se conteste tenga la bondad de indicar sobre qué fincas gravan los censos que se reclaman, y si han sido enajenadas por la Hacienda y en qué fecha.

Soria, 20 de Octubre de 1887.—El Vicepresidente, Sanz.—El Secretario, Francisco de P. Abad.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaria general —1.ª enseñanza.

En virtud de lo preceptuado en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por concurso de traslado y ascenso las escuelas de uno y otro sexo, vacantes en este Distrito Universitario.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por traslado.—De niños.

Table with 2 columns: School name and amount in Pesetas and Cents. Rows include Bijuesca, Salvatierra, and Percuñar.

Por concurso.

Table with 2 columns: School name and amount in Pesetas and Cents. Rows include Tobed and Embid de Ariza.

De ambos sexos.

Table with 2 columns: School name and amount in Pesetas and Cents. Rows include Pintano, Valpalmas, Auento, Mianos, Puendeluna, Aldehuela de Liestos, and Purroy.

PROVINCIA DE HUESCA.

Por traslado.—De niños.

Table with 2 columns: School name and amount in Pesetas and Cents. Rows include Montamú y Sahum and La de niñas de Bailo.

Por concurso.—De niños.

Table with 2 columns: School name and amount in Pesetas and Cents. Rows include Peñalba, Laspaules, Javierregay, Santalecina, Calvera, Tella, Valle de Bardagi, Parzan, Eriste, Cornudella, Soperúm, Burgaré, Puimorcat, Escalona, La Cuadrada y Bestué, El Sarrato, and Chiró.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por traslado.

Table with 2 columns: School name and amount in Pesetas and Cents. Row includes La de niños de Muro de Aguas.

Por concurso.—De ambos sexos.

La de Rabanera de Patronato.....	750
Viniestra de Arriba.....	522
Arrubal.....	267
El Villar de Poyales.....	250
Urdanta.....	250
La Eскурquilla, de nueva creacion....	250

PROVINCIA DE SORIA.

Por traslado.

La de niños de Pozalmuro.....	625
-------------------------------	-----

De niñas.

Almazan.....	825
Retortillo.....	625
Vinuesa.....	625

Por concurso.—De niños.

Peroniel.....	600
Radona.....	550
San Andrés de Almarza.....	525
Ledesma y Ventosa de San Pedro.....	500
Briás y Torcarévalo.....	400
Rebollar.....	375
Suellacabras.....	375
Villanueva de Gormaz.....	350
Soliedra.....	300
Hinojosa de la Sierra, Portelrubio y Pedraja de San Estéban.....	275

Mixtas.

Abanco, Cubilla, Nafria la Llana, Po- zuelo y Valdealbin.....	400
--	-----

PROVINCIA DE TERUEL.

Por traslado.

La de niños de Bañon, con.....	625
--------------------------------	-----

De niñas.

Litros y Pozondon.....	625
------------------------	-----

Por concurso.—De niños.

La Jinetrosa.....	825
Torrelasarcas.....	625
Menteagudo.....	500
Cañada de Verich.....	275
Valverde y Collados.....	262 50
Fonfría.....	250

De niñas.

Torrijo del Campo.....	825
Camañas.....	500

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutarán casa franca y las retribuciones legales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas en debida forma á la respectiva Junta provincial en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la misma.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Vicerector de este Distrito Universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza, 26 de Octubre de 1887.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Las Aldehuelas.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano del pueblo de Valloria y sus anejos Los Campos, Las Aldehuelas, Ladrado y Vizmanos, distante el que más dos kilómetros de buen camino, con la dotacion anual de 250 pesetas por la asistencia de las familias pobres, satisfechas puntualmente por trimestres vencidos de los presupuestos municipales; con más tambien anuales la cantidad de 2.000 pesetas que producen las igualas de las familias acomodadas y satisfechas en igual forma por trimestres vencidos.

Los aspirantes con aptitud legal para su desempeño que deseen obtener dicha plaza, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde de barrio del mencionado pueblo de Valloria, que es la matriz, en el término de 20 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*, pasado el cual se proveerá.

Las Aldehuelas, 31 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Gregorio Jimenez.

Ayuntamiento de Aldehuela de Periañez.

En los días 7 y 9 del próximo mes de Noviembre tendrá lugar en este distrito la cobranza del 1.º y 2.º trimestre del actual año económico por el repartimiento general municipal; en la inteligencia que los contribuyentes morosos sufrirán los efectos de Instruccion.

Los Sres. Alcaldes de Arancon, Agrada, Almarza, Almajano, Aldealseñor, Cortos, Cuéllar, Cirujales, Fuensauco, Gómara, Narros, Renieblas, Soria, Velilla de la Sierra, Valdeavellano de Tera y Valtajeros se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio.

Aldehuela de Periañez, 31 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Baldomero Aleson.

Ayuntamiento de Valdenebro.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito, con la asignacion que el agraciado convenga con el referido Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de 15 días, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Valdenebro, 29 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Tiburcio Manrique.

BANCO DE ESPAÑA.

Sucursal de Soria.—Seccion de contribuciones.

Debiendo proveerse en propiedad el cargo de agente recaudador del distrito de Almazan, que comprende todos los pueblos del mencionado partido judicial, se hace saber por el presente anuncio para que pueda solicitarse por término de diez días en esta Sucursal.

Las condiciones para obtener el citado cargo, son las siguientes:

1.º El agraciado constituirá fianza hipotecaria por la cantidad de 89.267 pesetas 10 céntimos, con las formalidades exigidas en la Instruccion de 13 de Marzo de 1883 y órdenes posteriores.

2.º La fianza es admisible en fincas, por la cantidad arriba mencionada, en valores del Estado por las dos terceras partes y al precio de cotizacion, exceptuando los títulos amortizables del 4 por 100, que se admiten por su valor nominal.

3.º El agente será directamente responsable al Banco de cuantos valores se le entreguen y satisfará los gastos que origine la cobranza en la agencia, con la remuneracion que se le conceda.

Soria, 31 de Octubre de 1887.—El Jefe de la Seccion de Contribuciones, Jorge Estéban.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SE NECESITA EN EL DIA UN MINISTRANTE examinado, que se avistará con el Médico-Cirujano de la villa de Cabrejas del Pinar D. Celedonio Jimenez, con el cual se arreglará en cuanto á la dotacion y demás condiciones.

ACOTAMIENTO.—Pablo Morales, vecino de Villaciervos, acota desde este dia para toda clase de aprovechamientos el terreno titulado de los Frailes en término de Villaciervos y parte en el de Villabuena.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

JUAN NAVAS ROCHA

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO,
13 principal.—Plaza Mayor.—13 principal,
SORIA.

Hace saber á los licenciados absolutos y venido á continuar sus servicios al Ejército de la Península de la Isla de Cuba, que el que quiera cobrar pronto los abonares de sus alcances ó créditos que tengan sobre la Caja general de Ultramar, acudan

á esta su casa y en su dia se alegrarán de haber dejado la gestion en mis manos. Obren en mi poder ya la mayor parte de los abonares de esta provincia, pero deseo vengan más para que mayor sea el bien que puedo hacer á mis paisanos.

Lo mismo dice á los padres que tengan alcances que cobrar en la Caja de Ultramar de hijos fallecidos en la Isla de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y en caso de los padres á sus herederos.

Tambien me encargo de la gestion y cobro de abonares y alcances de los licenciados de la Península.

Y por última vez: aviso á los padres que tienen derecho á disfrutar pension por sus hijos muertos en campaña ó de sus resultas, ó de otros derechos que tambien se adquieren, así como á los individuos que están en posesion de cruces vitalicias, y á los inútiles en campaña, ya sea en la de la Península ó en la de Cuba, y que por ignorancia ó dejadez están sin disfrutarlas, que acudan á esta Agencia á fin de gozar lo ántes posible de un derecho que tanto bien les puede reportar, mayormente no teniendo que hacer ningun desembolso anticipado y que mis gestiones solo las cobro cuando el expediente queda terminado favorablemente.

De otros asuntos diferentes á los ya citados tambien se encarga esta Agencia, siempre que convenga á

JUAN NAVAS ROCHA. 23—25

LA CAMPANA DE TARDAJOS.

Tienda de bollos, bizcochos, ultramarinos y coloniales de Pedro Pascual Calonge, se ha trasladado á los Soportales del Collado, núm. 30. En este establecimiento encontrarán sus numerosos favorecedores toda clase de géneros propios á que se den dica, como igualmente los encargos que quiera confiar, siendo servidos con puntualidad, esmero y bastante economia en los precios, por lo que deseo pasen á visitar mi establecimiento y vean que lo que digo es verdad; no confundirse, La Campana de Tardajos, Collado, núm. 30.

FÁBRICA DE AGUARDIENTES Y JABON

DE
JOSÉ MARÍA DEL RIO,

Plaza de Teatinos, 1, Soria.

Los aguardientes que ofrezco al público, son todos elaborados de vino puro, en competencia con los aguardientes industriales.

Aguardiente usual, á 24 reales cántara.

Idem comun, á 30 id. id.

Idem Doble anís, á 36 id. id.

Idem Triple anís, á 42 id. id.

Idem Superior, á 50 id. id.

Idem Quel, á 80 id. id.

Idem id., á 8 id. botella.

Anisete perla, á 32 id. cántara.

Idem Brillo, á 48 id.

Idem Numantino, á 64 id. id.

Jabones.

Jabon Glicerina, á 30 reales arroba.

Idem Verdoso, á 35 id. id.

Idem Goma, á 36 id. id.

1, Plaza de Teatinos, 1, Soria.

MANUAL DE CONSUMOS

POR EL

DR. D. LUIS LORENTE.

Es obra de gran interés y de imprescindible necesidad para los Secretarios de Ayuntamiento en particular y para el público en general.

Se halla de venta en las porterías de las Oficinas de Hacienda, al ínfimo precio de 2 pesetas.

4—8

SORIA.—Imprenta provincial.